

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 13, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de la mismas; pero los de interés particular pagarán insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que en circunstancias estraordinarias y debidamente justificadas, usando de los medios señalados en la ley de 22 de mayo de 1859, pueda anticipar á las empresas de ferro-carriles, subvencionadas hoy por el Estado, la parte de subvencion que considere oportuno, siempre que aquellas abonen al Tesoro por las sumas recibidas el interés que el mismo pague por la anticipacion realizada.

Art. 2.º Las anticipaciones que se hagan en virtud de esta autorizacion se efectuarán con acuerdo del Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento, previa la instruccion del expediente respectivo en cada caso, en el que se oirá á la Junta consultiva de Caminos, Canales, Puertos y Faros, y al Consejo de Estado en pleno. Estas concesiones se harán por Reales decretos que se publicarán en la Gaceta.

Art. 3.º Las anticipaciones podrán ser hasta de las dos terceras partes de la subvencion, proporcional al importe de las certificaciones que de obras ejecutadas y del material fijo y móvil acopiado en los depósitos de la misma linea, espidan, con sujecion á los reglamentos vigentes para este servicio, los Ingenieros encargados de la inspeccion de las lineas. Se espresarán en estas certificaciones detalladamente las obras construidas y su estado, el material fijo y móvil, y su valoracion.

En las concesiones que no tuvieren marcados periodos de construccion se considerarán las subvenciones divididas, tan solo para los efectos de esta ley, en tres partes iguales, correspondientes respectivamente á los periodos de conclusion de la esplanacion con sus obras de fábrica, de colocacion de la via y de la apertura á la esplotacion.

Art. 4.º Si las anticipaciones se hicieren en obligaciones de ferro-carriles, se fijará su cambio regulador por el cambio medio á que se hubieren cotizado en la Bolsa de Madrid en el trimestre anterior, contado desde el dia en que se acuerde la anticipacion; y caso de que en este tiempo no se hayan cotizado, por el del trimestre mas inmediato en que haya habido cotizacion de estos valores.

Cuando llegue el caso de hacerse á las empresas la liquidacion y pago de la subvencion á que definitivamente tengan derecho, segun las obras ejecutadas y condiciones de sus respectivos contratos, se les imputará el valor de lo que hubieren recibido anticipadamente en obligaciones al cambio que corresponda segun el párrafo anterior, si fuese entonces el de las obligaciones menor que el resultante al hacer la anticipacion; pero si el cambio fuese mayor, por este se regulará el valor de las obligaciones anticipadas en virtud de la presente ley.

En todos casos se tendrá en cuenta, para determinar el cambio, la diferencia que en él produzca el importe de los intereses vencidos en las fechas respectivas del anticipo y del pago definitivo de la subvencion, segun lo prevenido en el art. 10 de la ley de 22 de mayo de 1859.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes todos los años de las anticipaciones que durante el anterior hubiese efectuado en virtud de la presente ley; y del estado en que se halle el reintegro de las concedidas.

Por tanto,

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á primero de marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Exemo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.), del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 6600 rs. ánuos, que bajo el núm. 17 del artículo 2.º, cap. 51 de la seccion cuarta, figura en el presupuesto vigente á favor de la Marquesa de Gandia.

En su consecuencia:

Vista una Real cédula dada por el señor don Felipe V, en Madrid á 26 de setiembre de 1715, de la que resulta que, por consecuencia de la incorporacion he-

cha á la Corona, en 22 de febrero del propio año, de la salina que en el lugar de Cofrentes pertenecia al Duque de Gandia, se acudió por este ante el Superintendente de Rentas de Valencia, con la prueba necesaria de su derecho, pidiendo la recompensa que segun este y lo mandado con anterioridad á la incorporacion debia dársele: que á su virtud, por sentencia pronunciada por el nombrado Superintendente con acuerdo de Asesor, se mandó se pagaran al referido Duque de Gandia 440 libras valencianas de renta en cada año, en cuya cantidad habia tenido arrendada la ante referida salina en el año de 1710, declarando á la vez no haber lugar á la satisfaccion de los pertrechos é instrumentos que habia en la salina; y por último, que como á su consecuencia se acudiera al Consejo de Hacienda por parte del referido Duque, pidiendo se le situaran y pagasen las 440 libras en el concepto de la decretada recompensa, y visto por el dicho Consejo, el Monarca tuvo á bien confirmar el acuerdo del mencionado Cuerpo, por el que á su vez se confirmó en todas sus partes la sentencia pronunciada por el Superintendente de Rentas de Valencia:

Vista la Real orden de 30 de mayo de 1855, por la que, en cumplimiento de lo ordenado por el art. 2.º de la ley de 29 de abril del propio año, se determinó la clase de documentos que para los efectos de la revision decretada por esta última, deberian presentar los participes en cargas de justicia:

Vista la antecitada ley mandando proceder al reconocimiento y revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que ha de verificarse:

Considerando que por el Duque de Osuna, como Marqués de Gandia y receptor por lo tanto de la carga objeto de este expediente, se ha cumplido con lo preceptuado por la enunciada Real orden de 30 de mayo de 1855 en la parte que le es referente, presentando á su virtud la Real cédula original de que queda hecha referencia, la cual es el título guarentigido de su derecho, tanto mas indubitante, cuanto que por consecuencia del mismo ha venido y continúa en la posesion de percibir la espresada renta, que de otra parte fué constituida á favor de su casa por expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, razon por la que no existen méritos para interrumpir su pago;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que

se declara subsistente la de que se trata: De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 2 de marzo de 1861.—Salaverria.—Señor Director general del Tesoro público.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º  
Capturas.—Núm. 77.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del escelentísimo señor Capitan general de este distrito del desertor del regimiento de infanteria de Gerona, Juan Aroca Cortés, el cual se ha fugado de la carcel de Perales de Tajuna, en el mes próximo pasado lo cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dársele conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 6 de marzo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Estatura regular, color bueno, vigote rubio, viste pantalon de mahon á cuadros, camisa azul, alpargatas negras cerradas, con pañuelo á la cabeza, y lleva dos mantas de gerga, la una blanca y la otra negra.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º—  
Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Arganda, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, y por el pueblo de Campo Real, de su comprension, en el cuarto trimestre del año próximo pasado, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente, previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 19 de febrero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

# GOPIA DE LA CUENTA QUE SE GITA.

## ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

## TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	PASAPORTE.		LLEGÓ CON			Leguas de marcha abonables.	Dias de reten abonables.						
	hora.	Dia.	Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de dos mulas.	Caballerias mayores.	Id. menores.				Punto de la expedicion.	Autoridad	FECHAS.	Procedo el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.			Carros de bueyes	Idem de dos mulas.	Caballerias mayores.	Id. menores.		
Crióbal Rubio...	6	3	Octubr	1860	»	»	»	1	Arganda.	Severiana Garcia.	Mendiga.	Madrid.	Gobernador.	1 Octubr.	1860	Vallecas.	Perales.	»	»	»	1	2	»	
Manuel Santander...	6	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	Patricio Rodriguez...	Enfermo.	Arganda.	Alcalde constit.	4 id.	id.	Arganda.	Madrid.	»	»	»	1	4	»	
Mateo Escudero...	6	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	Valentin Morales...	Idem	Idem	Idem	5 id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	4	»	
Benito Espliguero...	6	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	Gregoria Ortiz...	Idem	Idem	Idem	5 id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	4	»	
Segundo Soto...	6	7	id.	id.	»	»	»	1	id.	Gregorio Higuera...	Idem	Idem	Idem	6 id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	4	»	
Joaquin Guillen...	12	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Luciana Martin...	Idem	Chinchon.	Idem	»	»	Idem	Perales.	Vallecas.	»	»	»	1	3	»
Miguel Benavides...	3	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Pargada...	Ingenieros.	Madrid.	Capitan general	3 Agosto.	id.	Vallecas.	Villarejo.	»	»	»	1	4	»	
José Garcia Tano...	12	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Victoriano Chayarrí.	Enfermo.	Idem	Alcalde corregr.	8 Octubr.	id.	Madrid.	Perales.	»	»	»	1	2	»	
Fernando Santero...	7	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Peña...	Preso.	Leon.	Gobernador.	10 Setbre.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»	
Ricardo Cubells...	2	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Pargada...	Ingenieros.	Madrid.	Capitan general	2 Agosto.	id.	Villarejo.	Vallecas.	»	»	»	1	3	»	
Francisco Rubinto...	2	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Domingo Mira...	Idem	Idem	Idem	14 Abril.	id.	Idem	Alcalá.	»	»	»	1	4	»	
Francisco Martinez...	6	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Antonio Higuera...	Enfermo.	Arganda.	»	18 Octubr.	id.	Arganda.	Madrid.	»	»	»	1	4	»	
Joaquin Sanz...	6	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Máximo Palacios...	Idem	La Mota.	Alcalde constit.	3 Setbre.	id.	Mejorada.	Titulcia.	»	»	»	1	3	»	
Mariano Corral...	6	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Diego Palacios...	Mendigo.	Madrid.	Alcalde corregr.	19 Octubr.	id.	Vallecas.	Perales.	»	»	»	1	2	»	
Francisco Ballesteros...	6	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juliana Sarrano...	Idem	Idem	Idem	19 id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»	
Lucia Garcia...	6	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Paulino Vidal...	Enfermo.	Arganda.	Alcalde constit.	19 id.	id.	Arganda.	Madrid.	»	»	»	1	4	»	
Santos Diaz...	7	23	id.	id.	»	»	»	2	id.	Rafael Rojas...	Lanceros de Sagunto.	Madrid.	Capitan general.	13 Setbre.	id.	Alcalá.	Aranjuez.	»	»	»	2	»	1	2
Braulio Mora...	11	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	Maria Menendez...	Preso.	Cuenca.	Gobernador.	1 Octubr.	id.	Perales.	Vallecas.	»	»	»	1	3	»	
Juan Sanchez...	6	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Felipa Martinez...	Idem	Madrid.	Idem	25 id.	id.	Vallecas.	Perales.	»	»	»	1	2	»	
Pedro Sancho...	6	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Pedro Navarro...	Idem	Valladolid.	Idem	1 id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»	
Miguel Herranz...	6	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Vicente Baron...	»	Zaragoza.	Idem	5 Julio.	id.	Perales.	Vallecas.	»	»	»	1	3	»	
Saturnino Sardinero...	7	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Guardiola...	Ingenieros.	Madrid.	Capitan general.	21 Mayo.	id.	Villarejo.	Madrid.	»	»	»	1	4	»	
Hilario Ruiz Galan...	5	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Gutierrez...	Guardia civil.	Idem	Gobernador.	6 Dicbr.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	4	»	
Santiago Orejon...	6	31	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Maria Ruiz...	Preso.	Idem	Idem	16 Octubr.	id.	Vallecas.	Perales.	»	»	»	1	2	»	
Antonio Sierra...	6	31	id.	id.	»	»	»	1	id.	Alfonso Fernandez...	Idem	Idem	Capitan general.	28 id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»	
Emeterio Moñino...	6	31	id.	id.	»	»	»	1	id.	Bernardo Turner...	Idem	Idem	Gobernador.	29 id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»	
Casiano Badillo...	6	31	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29 id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»	
Mariano Garnach...	6	31	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29 id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»	
Gabriel Hernandez...	6	6	Nobre.	id.	»	»	»	1	id.	Pablo Gregorio...	Mendigo.	Idem	Alcalde corregr.	6 Nobre.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»	
Telesforo Valles...	6	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guarlia civil...	Idem	Idem	Gobernador.	» id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»	
Alejandro Mesonero...	14	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Platas...	Enfermo.	Sabielices.	Alcalde constit.	5 id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	1	4	»	
Manuel Orejon...	6	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Costela...	Granada.	Valencia.	Capitan general.	22 Mayo.	id.	Idem	Perales.	»	»	»	1	4	»	
Sebastian Orejon...	6	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Fernandez...	Enfermo.	Arganda.	Alcalde constit.	10 Nobre.	id.	Arganda.	Madrid.	»	»	»	1	4	»	
José Rodriguez...	6	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Valentin Morales...	Idem	Idem	Idem	13 id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	4	»	
Juan Granada...	2	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Anselmo Astorga...	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	16 Dicbr.	id.	Idem	Vac. Madrid	»	»	»	1	»	»	
Dionisio Guillen...	6	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Aguirre...	Preso.	Colmr. V.	Alcalde constit.	13 Nobre.	id.	Vallecas.	Perales.	»	»	»	1	2	»	
Luis Higuera...	6	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Andrés Martinez...	Mendigo.	Idem	Alcalde corregr.	20 id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»	
Eusebio Cabas...	6	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonia Sanchez...	Preso.	Valencia.	Gobernador.	» id.	id.	Perales.	Vallecas.	»	»	»	1	2	»	
Dionisio Olmeda...	6	28	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Sanchez...	Mendiga.	Madrid.	Alcalde corregr.	27 id.	id.	Vallecas.	Perales.	»	»	»	1	2	»	
Manuel de Lama...	9	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Julian Dominguez...	Guardia civil.	Idem	Gobernador.	4 Setbre.	id.	Arganda.	Madrid.	»	»	»	1	4	»	
Miguel Sanz...	6	4	Dicbr.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Ferrera...	Idem	Idem	Idem	4 Julio.	id.	Idem	Vac. Madrid	»	»	»	1	»	»	
Laureano Pascual...	6	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Estéban...	Mendigo.	Idem	Alcalde corregr.	4 Dicbr.	id.	Vallecas.	Perales.	»	»	»	1	2	»	
Josefa Hernaudez...	6	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Enrique Llano...	Preso.	Toledo.	Gobernador.	8 Nobre.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»	
Braulio Mora...	7	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Carlos Mora...	Enfermo.	Madrid.	Alcalde constit.	11 Dicbr.	id.	Arganda.	Madrid.	»	»	»	1	4	»	
Diego Ruiz...	7	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Victoriano Escribano...	Idem	Fuentid.	Idem	11 id.	id.	Arganda.	Idem	»	»	»	1	4	»	
Manuel Arias...	12	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Demetria Perez...	Preso.	Toledo.	Gobernador.	3 id.	id.	Madrid.	Perales.	»	»	»	1	2	»	
Javiera Majolero...	7	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Cármen Cabada...	Idem	Madrid.	Idem	17 id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»	
José del Toro...	7	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Tomasa Planells...	Idem	Idem	Idem	17 id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»	
Eulogio Sardinero...	7	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	Vicente Baron...	Pobre.	Zaragoza.	»	5 Julio.	id.	Valdilecha.	Vallecas.	»	»	»	1	3	»	
Javier Orejon...	12	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Estéban Ruiz...	Enfermo.	Carmona.	Alcalde constit.	14 Agosto.	id.	Villarejo.	Loeches.	»	»	»	1	3	»	
Casimiro Orejon...	9	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Valera...	Idem	Cuenca.	Gobernador.	30 Nobre.	id.	Cuenca.	Chinchon.	»	»	»	1	3	»	
Romualdo Gonzalez...	9	9	Octubr.	id.	»	»	»	1	id.	Mariano Eneche...	Pobre.	Campo Real.	Alcalde constit.	9 Octubr.	id.	Campo Real.	Pozuelo.	»	»	»	1	1	»	
Tomás Herrero...	7	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Vicente Baron...	Idem	Madrid.	Gobernador.	18 Marzo.	id.	Zaragoza.	Idem	»	»	»	1	4	»	
Fausto Redondo...	7	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Ouriel...	Soldado.	Idem	Capitan general.	24 Julio.	id.	»	Daganzo.	»	»	»	1	5	»	
Julian Morés...	7	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	Luis Otéro...	Idem	Idem	Idem	17 Agosto.	id.	»	Idem	»	»	»	1	5	»	

Es copia conforme con las órdenes insertas que se acompañan y se hallan originales en el libro diario de Bagajes de este Canton, a que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 43 del Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 26 de mayo de 1858 para llevar a efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de Bagajes, libro la presente en Arganda a 22 de enero de 1861.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Juan de Quesada.—El Secretario, Benito Clemente.

1861 de 22 de Enero

# SESTA SECCION.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 12 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 5 de abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Puente de Alba, situado en la carretera de Adanero á Gijón por tiempo de dos años y cantidad de 44.000 reales anuales, en que se ha hecho proposición.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instrucción de 22 de febrero de 1849, y las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.300 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción. La mejor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitación abierta, si tuviere lugar, será también del medio diezmo, por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien rs. vn. cada una.

Madrid 27 de febrero de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 27 de febrero de 1861 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por tiempo de dos años del portazgo de Puente de Alba, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.

Fecha y firma del proponente.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar 14.000 mantas de lana con destino al servicio de utensilios, se convoca por el presente la subasta con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar el día 14 de marzo próximo, á la una de la tarde, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é Instrucción de 5 de junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de ellas el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general por valor de 30.000 reales, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 5 por 100, ó en acciones de carreteras ó ferros-carriles, admisibles segun el decreto de 8 de diciembre de 1855, por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan del limite señalado, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas; pero si fuesen también iguales en esta parte, contendrán entre si los autores de ellas, y en último resultado de completa uniformidad se decidirá por la suerte.

5.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

6.ª El compromiso del mejor postor, empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso de que no merezca la Real aprobación.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes, ó legalmente representados, en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 27 de febrero de 1861.—Cayetano de Urbina.

### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de . . . . ., enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios, 14.000 mantas, é impuesto de las reglas consignadas para la celebración de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del . . . . . de . . . . ., y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion al tipo que estará de manifiesto en la Dirección general de Administración militar, se comprometo á cumplir dichas condiciones, y á encargarse de la ejecución del expresado servicio al precio de . . . . .

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

### INTERVENCION GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 14.000 mantas para el servicio de utensilios del ejército.

1.ª La subasta se celebrará en la Dirección general de Administración militar en el día y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la Instrucción aprobada por S. M. en 5 de junio de 1852 para la celebración de subastas de todos los servicios del ramo de Guerra, segun las bases que contiene el Real decreto sobre contratos con el Estado de 27 de febrero del mismo año.

2.ª Las mantas serán de color gris con franja blanca en cada una de sus cabezas, de un ancho de tres pulgadas; su calidad de lana pura de tercera clase, sin mezcla alguna de hilo, algodón ó pelote, y su tejido cruzado.

3.ª Las dimensiones serán diez cuartas de largo por seis de ancho, y su peso cinco libras cuando menos.

4.ª Con arreglo á las cualidades expresadas, que son las de la manta tipo aprobado por el Gobierno, el cual estará de manifiesto previamente en la Secretaría de la Dirección general de Administración militar, los licitadores presentarán sus proposiciones segun el modelo que aparecerá en los anuncios.

5.ª Estas proposiciones se admitirán en la primera media hora de instalada el Tribunal de subasta, quedando adjudicada la contrata á favor de quien hiciere la proposición mas ventajosa; en el concepto de que la mayor brevedad en la total entrega sobre lo que en adelante se fijará, ofrecida en la misma proposición, será un título de preferencia en igualdad de precios.

6.ª Se fija como limite el precio de 45 rs. vn. por cada manta.

7.ª Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentación de documento en que justifique el interesado haber hecho un depósito ó fianza por valor de 50.000 rs. efectivos, cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que quede terminada y admitida la total entrega.

8.ª Esta tendrá lugar en Madrid en el punto que designe la Intendencia militar de Castilla la Nueva, donde el rematante dejará con las mantas, los empaques á beneficio de la Administración militar.

9.ª La total entrega se verificará en el plazo de nueve meses, á contar desde la fecha de la Real aprobación, haciéndose precisamente en cada mes por 1500 y en el noveno por las 2000 restantes, pudiendo el contratista adelantar las entregas así en plazos como en número.

10.ª El reconocimiento y admision de las mantas que el contratista entregue se somete al voto de la Junta de Administración militar del distrito de Castilla la Nueva, á cuya Intendencia se pasará la de tipo para que puedan compararse con ella.

11.ª El pago se verificará en Madrid al terminar la total entrega, ó por cada una de las parciales si así conviniese al contratista, con presencia de la certificación que ha de expedirse por el Comisario de Guerra, Inspector de utensilios del propio distrito, que acredite la cabal y buena entrega.

12.ª Será permitido al rematante ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantía del depósito que queda expresada, previa aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

13.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó porque estas, á juicio de la Junta de reconocimiento de que habla la condicion 10, no fuesen de recibo, la Administración militar ejercerá acción gubernativa sobre el depósito que hizo como licitador y en cuanto considere á propósito para dejar á cubierto los intereses públicos, con arreglo á lo consignado en la referida Real Instrucción de 5 de junio de 1852, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

14.ª Serán de cuenta del rematante cualesquiera gastos hasta dejar en el almacén de esta corte que designe la expresada Intendencia militar del distrito las mantas que vaya entregando, y será asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por la ley se halle establecida ó se estableciere para los que contratan con el Estado.

15.ª Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subastas y escritura.

16.ª Por último, el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobación.

Madrid 25 de febrero de 1861.—Manuel de Moradillo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Nicolás de Ortiz, se cita, llama y emplaza á los herederos de doña Ana Villarreal, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de seis días comparezcan en dicho Juzgado por la citada escribanía, por medio de Procurador, con poder bastante, á contestar al traslado que se les confirió de una solicitud de doña María Lafont, viuda de don Bonifacio Atienza y Villarreal, sobre que se la reciba informacion de pobreza para poder litigar con dichos herederos, en reclamacion de bienes dejados á su muerte por la doña Ana Villarreal; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de febrero de 1861.—Nicolás de Ortiz.

### Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Ignacio Palomar, se vende en pública subasta una casa sita en esta corte, calle de San Juan, con vuelta á la Costanilla de los Desamparados, señalada por la primera con el núm. 12 antiguo, 22 moderno, y por la segunda con el 8 moderno, manzana 248, que comprende 2018 1/2 pies superficiales, y ha sido tasada en la suma de 52.840 rs. vellon, á rebajar cargas, habiéndose señalado para celebrar el remate el día 4 de abril próximo, y hora de las once de su mañana, en la audiencia de su señoría, que la tiene en el piso bajo de la territorial.

Madrid 3 de marzo de 1861.—Ignacio Palomar.—177.

Los acreedores al concurso necesario de doña Antonia de Leanvi Barrutia, en junta que celebraron en 15 de febrero último, nombraron por síndicos del mismo á don Isidro Paz y Alcalde y don José García, habitantes el primero en la calle del Saeco, número 8, carpintería, y el segundo en la calle de la Comadre, número 10, cuarto segundo de la izquierda; cuyo nombramiento se hace público por el presente, por si alguna persona tuviera que entregar algunos documentos, créditos ó dinero á la concursada, lo haga á los referidos síndicos, en cumplimiento de lo que dispone el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Manuel Caldeiro. 178.

## AYUNTAMIENTOS.

### Alcaldia constitucional de Navalagamella.

En virtud de orden superior, se arriendan en esta villa los pastos de primavera y verano de los sitios Lancha Grande, Cerro de Alarcon, Tejoneras y Cerro de Santiago, tasados en 450 rs., para su aprovechamiento con 150 reses lanares, y los del Cerro de las Cabezas y Laderas

del Almendro, en 150 rs., para 50 reses de igual clase.

Su remate se efectuará el día 7 de abril próximo, en la sala consistorial, á la hora de las doce de su mañana, bajo los pliegos de condiciones remitidos por S. E., que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Navalagamella 6 de marzo de 1861.  
—El Alcalde, Carlos de la Fuente.

**UNIVERSIDAD CENTRAL.**

*Plazas de maestros y maestras por concurso extraordinario ó por oposicion.*

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los maestros y maestras que lleven tres años desempeñando otras escuelas de igual clase, y cuyo sueldo sea inferior solo en 1100 rs., y á falta de éstos, por oposicion, las anunciadas en mis edictos de 5 de enero y 1.º de febrero últimos (*Gacetas del 4 y 5*), menos las provistas de que se hace mencion en el segundo, y las de niños de Cardenete, Palomares del Campo y Torrubia del Campo, de la provincia de Cuenca; Belvis de la Jara, Calzada de Oropesa, Campillo de la Jara, Nombela, Noblejas, Torrico y Turleque, de la de Toledo, y las de niñas de Cuenca, Cañaveras, Palomares del Campo, Picazo, Pozo Rubio y Uclés de la provincia de Cuenca, y Esquivias y Sevilla, de la de Toledo, provistas en el citado febrero.

Tambien han de proveerse las siguientes, que han resultado vacantes en dicho mes, en los pueblos que á continuacion se espresan.

**ESCUELAS DE NIÑOS.**

*Provincia de Ciudad-Real.*

La plaza de regente de la escuela práctica de la normal de maestros de dicha ciudad, dotada con el sueldo anual de 5400 rs., casa gratuita y retribuciones, la cual debe proveerse por oposicion.

*Provincia de Madrid.*

La escuela de Perales de Tajuña, con el sueldo anual de 3500 rs., por rebaja hecha en el presupuesto del corriente año, rectificándose el de 4400 con que se anunció en mi edicto de 1.º de febrero último.

*Provincia de Toledo.*

Una escuela de párvulos de la ciudad de Toledo, creada por el Ayuntamiento de la misma, con la dotacion de 8000 reales anuales para maestro y maestra, habitacion y el menaje necesario; y otra de la misma clase, vacante por renuncia del maestro y de la maestra que la desempeñaban, cuya dotacion consiste en 6000 reales anuales para ambos, pagados de fondos provinciales, con disfrute de casa para habitar, de las retribuciones de los niños y niñas que no sean pobres, y de 100 rs., cuando menos, que abonarán de gratificacion las conferencias de San Vicente Paul de aquella ciudad, las cuales se proveerán, acreditando los aspirantes los requisitos de que podrán enterarse en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de la citada provincia.

**ESCUELAS DE NIÑAS.**

*Provincia de Segovia.*

Las de San García y Navas de Oro, dotadas con el sueldo anual de 2200 reales cada una.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real, se celebrarán en junio y diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en enero y

julio; las de Madrid en mayo y noviembre, y las de Segovia en marzo y setiembre.

Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutarán casa gratuita, y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño, y con documento (de que han de acompañar copia literal) al señor Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para la provision de las escuelas de oposicion, concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario luego que haya aspirantes, en virtud de este anuncio, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la misma.

Madrid 1.º de marzo de 1861.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

*Plazas de maestros y maestras por concurso.*

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los maestros y maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instruccion pública las escuelas de ambos sexos, anunciadas en mis edictos de 4 de enero y 2 de febrero últimos (*Gaceta del 6*) menos las provistas de que se hace mencion en el segundo, y las de niños de Burguillos, de la provincia de Toledo, y las de niñas de Cervera, Huecas y San Martín de Montalvan, de la misma provincia, que lo han sido en el citado febrero.

Tambien han de proveerse las siguientes, que han resultado vacantes en dicho mes, en los pueblos que á continuacion se espresan.

**ESCUELAS DE NIÑOS.**

*Provincia de Madrid.*

La de Gascones, dota la con el sueldo anual de 800 rs.

**ESCUELAS DE NIÑAS.**

*Provincia de Segovia.*

La de Gallegos, dotada con el sueldo de 1666 rs.

Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutarán casa gratuita, y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño, y con documentos de que han de acompañar copia literal al señor Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado, con su propuesta, las instancias que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el día en que inserte este anuncio el *Boletín Oficial* de la misma.

Madrid 2 de marzo de 1861.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

*Entrado por las puertas en el día de hoy.*

2496	fanegas de trigo.
1572	arrobas de harina de id.
11.055	arrobas de carbon.
91	vacas que componen 39.568 libras de peso.
357	carneros que hacen 7587 libras de peso.
51	cerdos degollados.

**Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.**

Carne de vaca, de 42 á 46 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.  
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.  
Idem de ternera, de 68 á 78 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.  
Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra.  
Tecino añejo, de 78 á 80 rs. arroba, de 28 á 30 cuartos libra.  
Id. fresco, de 22 á 24 cuartos libra.  
Idem en canal, á 68 á 71 rs. arroba.  
Lomo, de 30 á 32 cuartos libra.  
Jamón, de 96 á 105 rs. arroba, y de 58 á 46 cuartos libra.  
Aceite, de 68 á 70 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.  
Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.  
Pan de dos libras, de 11 á 15 cuartos.  
Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.  
Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.  
Arroz, de 35 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.  
Lentejas, de 19 á 21 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos libra.  
Carbon, de 7 á 8 reales arroba.  
Jabón, de 65 á 65 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.  
Patatas, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

Cebada, de 22 á 24 rs. f.  
Algarroba, á 29 rs. id.  
Trigo vendido 915 fanegas  
Que han por vender 1409  
Precio máximo . . . . . 52  
Idem mínimo . . . . . 45  
Idem medio . . . . . 48,87

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 6 de marzo de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

**BOLSA DE MADRID.**

*Cotizacion del 7 de marzo de 1861 á las tres de la tarde.*

**FONDOS PÚBLICOS.**

Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 48-95 c.; á plazo, 49, 48-95 y 49 fin cor. vol.  
Idem del 5 por 100 diferido, no publicado, 42-15 d, á plazo 42-30 y 20 c. fin cor. vol.  
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 31 d.  
Idem de segunda id., id., 17-40 p.  
Idem del personal id., 22-95 d.  
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 99 d.  
Idem de á 2000 rs. id., 99-50 d.  
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs. id. 98.  
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 96-25.  
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id. 94-80 d.  
Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 95.  
Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual id., 109-10 d.  
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id. 92 p.  
Acciones del Banco de España idem 245 50.  
Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcazar, id., 54 25 d.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 días fecha, 50-10.  
París á 8 días vista, 5-24 p.

**Plazas del reino.**

	Daño.	Beneficio.
Albacete. . . . .	1 1/2.	»
Alicante. . . . .	»	1 1/4
Almería. . . . .	»	1 1/4 p
Ávila. . . . .	par. d.	»
Badajoz. . . . .	1 1/8	»
Barcelona. . . . .	»	1 1/2 p
Bilbao. . . . .	»	3/8 p
Burgos. . . . .	»	1 1/4
Cáceres. . . . .	»	1 1/8
Cádiz. . . . .	par.	»
Castellón. . . . .	»	»
Ciudad-Real. . . . .	»	»
Córdoba. . . . .	1 1/4 d.	»
Coruña. . . . .	3/8 p.	»
Cuenca. . . . .	»	»
Gerona. . . . .	»	»
Granada. . . . .	5/8	»
Guadalajara. . . . .	»	1 1/4 p
Huelva. . . . .	»	»
Huesca. . . . .	»	»
Jaén. . . . .	3/8 p.	»
Leon. . . . .	1 1/4	»
Lérida. . . . .	»	»
Logroño. . . . .	1 1/4	»
Lugo. . . . .	1	»
Málaga. . . . .	par.	»
Murcia. . . . .	par.	»
Orense. . . . .	par.	»
Oviedo. . . . .	par.	»
Palencia. . . . .	»	1 1/4 d.
Pamplona. . . . .	par.	»
Pontevedra. . . . .	3/4 d.	»
Salamanca. . . . .	1 1/4 d.	»
San Sebastian. . . . .	1 1/2 d.	1 1/2 d.
Santander. . . . .	»	3/8
Santiago. . . . .	1 1/2 u.	»
Segovia. . . . .	par.	»
Sevilla. . . . .	1 1/8 d.	»
Soria. . . . .	1 1/4 d.	»
Tarragona. . . . .	»	1 1/4
Teruel. . . . .	»	»
Toledo. . . . .	3/4 d.	»
Valencia. . . . .	»	3/8 d.
Valladolid. . . . .	»	3/8 p.
Vitoria. . . . .	»	1 1/2 d
Zamora. . . . .	par. d.	»
Zaragoza. . . . .	»	1 1/4

**REAL OBSERVATORIO DE MADRID.**  
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 5 DE MARZO DE 1861.

HORAS	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
0 m.	714,21	3,4	3,9	S.	Despej.
3 m.	713,10	6,2	7,8	S.	Idem.
6 m.	714,57	12,5	17,0	S.	Idem.
9 m.	715,48	17,5	18,2	S.	Idem.
12 m.	715,65	16,5	14,2	S.	Idem.
3 p.	715,85	16,0	10,8	N. O.	Celajes.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.  
Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, equidistante á la Corredera Baja de San Pablo.  
MADRID: 1861.